

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Ayudantías Militares de Marina

MOTRIL

Edicto

Don Francisco Ruiz Alarcón, An. (EE), Instructor del expediente de pérdida del documento sin número, instruido por pérdida de la cartilla del servicio militar del inscrito del trozo de Motril, don Antonio Pérez Robles.

Hago saber: Que por Decreto de la SA de esta Zona Marítima, se declara justificada la pérdida del expresado documento, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega de ello a la autoridad competente.

Motril, 26 de noviembre de 1986.—El Instructor, Francisco Ruiz Alarcón.—20.154-E (88224).

Juzgados Marítimos Permanentes

VIGO

Edictos

Don Luis Fernández Estrada, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 28 de julio de 1986, por el buque «Mugardos», de la matrícula de Vigo, folio 8.286, al «Manolo Sibón», folio 8.421 de la 3.ª de Vigo.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de octubre de 1986.—19.310-E (84686).

★

Don Luis Fernández Estrada, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 28 de septiembre de 1986, por el buque «García y Vidal Uno», de la matrícula de Vigo, folio 8.856, al «Nuestra Golondrina», de la matrícula de Gijón, folio 1.764.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de octubre de 1986.—19.314-E (84690).

Don Luis Fernández Estrada, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 19 de septiembre de 1986, por el buque «Canido», de la matrícula de Vigo, folio 7.675, al también pesquero «Mar Báltico», de la matrícula de Vigo, folio 7.851.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Vigo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 16 de octubre de 1986.—19.313-E (84689).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 7 de julio de 1972, con el número 15.404 de registro, propiedad de Banco de Bilbao, en garantía de «Abengoa, Sociedad Anónima» y «Desarrollo y Comercialización, Sociedad Anónima», a disposición del Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por importe de 588.500 pesetas, constituido en valores sin desplazamiento de títulos.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E.2602/1986.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.—El Administrador, P. S., el Jefe de Servicio, Julio Sarabia Cerro.—18.388-C (87749).

★

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 23 de febrero de 1970, con el número 872 de registro, propiedad de Banco Hispano Americano, en garantía de «Abengoa Sociedad Anónima», a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, constituido en valores sin desplazamiento de títulos, por importe de 115.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E.3656/1986.

Madrid, 14 de octubre de 1986.—El Administrador, P. S., el Jefe de Servicio, Julio Sarabia Cerro.—18.387-C (87748).

Delegaciones

ALMERIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito necesario en metálico sin intereses, número de entrada 834 y número de registro 682, y número de entrada 865, y número de registro 750, constituidas con fechas 20 de julio de 1977, de 206.253 pesetas, y 8 de julio de 1978 de 310.000 pesetas, respectivamente, por Alejandro Arroyo Díaz Merry, para garantizar ambos el proyecto de instalación de varada de barcos y urbanización en el puerto pesquero de Almería, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, se hace público en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurridos dos meses desde su publicación sin reclamación alguna, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el resguardo duplicado correspondiente.

Almería, 27 de noviembre de 1986.—El Delegado de Hacienda, José Algarra López.—20.348-E (89034).

CANTABRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula la profesión de Habilitados de Clases Pasivas del Estado, se hace pública la petición formulada por don Constantino Garrido de Menoyo de cancelación total de la fianza constituida por su difunto hermano don Fermín Garrido de Menoyo, que fue Habilitado de Clases Pasivas en ejercicio en esta provincia hasta el día de su fallecimiento, ocurrido en 15 de junio de 1979, a efectos de las reclamaciones que pudieran ser promovidas por sus poderdantes.

Santander, 19 de noviembre de 1986.—El Delegado de Hacienda especial, Cristóbal Ruiz Marcos.—19.953-E (87053).

Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Resolución por la que se inician expedientes por transferencia inter vivos de diversas Administraciones de la Lotería Nacional

Al amparo de lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por transferencia inter vivos de las Administraciones de la Lotería Nacional que a continuación se relacionan, con expresión del nombre del solicitante y Administración de la Lotería Nacional:

Don Ramiro Gómez Clemente.—Administración número 1 de Valencia.

Doña Josefa Generosa Guisasaola Egibar.—Administración de Infiesto-Piloña (Asturias).

Don Antonio Viñas Cedrón.—Administración de Sarria (Lugo).

Doña María Fernández Antuña.—Administración número 1 de Sama de Langreo (Asturias).

Doña Irene León García.—Administración de El Carpio número 1.

Don Manuel Macineiras Rodríguez.—Administración número 9 de Sevilla.

Don Antonio Jiménez López.—Administración número 1 de Sanlúcar de Barrameda.

Doña Carmen Font Pla.—Administración número 1 de Santa Coloma de Farners (Gerona).

Don Luis Miguel Moreno Corral.—Administración número 4 de Antequera (Málaga).

Doña Josefa María Lledó Mas.—Administración número 1 de Crevillente (Alicante).

Doña Manuela Abadie Sánchez.-Administración número 1 de Lorca (Murcia).

Don Angel Marqueta Lázaro.-Administración de Tarazona (Zaragoza).

Don Antonio Jesús Masa Cruz.-Administración de Miajadas (Cáceres).

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-El Director general, P. D., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.-18.449-C (88147).

Tribunal Económico-Administrativo Central

Edicto

Desconociéndose el actual domicilio de «Suministros Eléctricos, Sociedad Anónima» (SUMELEC), por no hallarse en el de San Fidel, número 65, Madrid, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que en el expediente R.G.3890-2-84, R.S.348-85, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, años 1980, 1982 y 1983, se ha dictado resolución en sesión de Sala del día 16 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, y como resolución definitiva del asunto, sobre el que no se dará recurso alguno acuerda acceder a la solicitud formulada por «Suministros Eléctricos, Sociedad Anónima» (SUMELEC, S. A.) y condonar la multa de 749.130 pesetas, ya reducida automáticamente, impuesta por la oficina gestora de Madrid, en cuantía del 20 por 100, en relación con la liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, periodos 1980, 1982 y 1983.

Lo que notifico reglamentariamente a usted.
Madrid, 4 de noviembre de 1986.-El Presidente, Alfonso Gota Losada.-19.237-E (84035).

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

GUIPUZCOA

Don Jesús Fernández Rodríguez, Letrado del Estado, Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa,

Certifico: Que por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa se ha dictado en las solicitudes de condonación de multas resoluciones, cuyas partes dispositivas copiadas literalmente dicen así:

«Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda estimar y condonar en el 50 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro la multa de 15.000 pesetas impuesta por la Aduana de Irún a "Ipar Span Transport, Sociedad Anónima", reclamación 13/86, parte de sobras número 38/85, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.»

«Este Tribunal, reunido en sesión del día de hoy por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda estimar y condonar en el 50 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro la multa de 99.000 pesetas

impuesta por la Aduana de Irún a "Ipar Span Transport, Sociedad Anónima", reclamación 14/86, parte de sobras 111/85, lo que se hará saber al interesado comunicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, y que la condonación que se concede será efectiva desde el día de la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyo efecto se remitirá copia del mismo a dicho Organismo.»

Y para que así conste y a efectos de su publicación, se expide la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal, en San Sebastián a 28 de noviembre de 1986.-El Secretario.-Visto bueno, el Presidente, Jesús Fernández Rodríguez.-20.405-E (89536).

HUELVA

En el expediente sobre condonación de sanción tramitado ante este Tribunal a instancias de doña Francisca Gil Ramos, bajo el número 1.579/1986, con fecha 15 de octubre de 1986, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal, en única instancia, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda condonar a doña Francisca Gil Ramos 11.088 pesetas, de la multa de 19.008 pesetas que le fue impuesta en el expediente H0100823 por licencia fiscal del Impuesto sobre Actividades Comerciales e Industriales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128, 4, del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 20 de agosto de 1981, en relación con la disposición adicional primera 5 del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre.

Huelva, 14 de noviembre de 1986.-El Presidente del Tribunal, José E. Romero Fernández.-19.680-E (85389).

MALAGA

Resolución sobre condonación de multa de 15.750 pesetas por el concepto de transmisiones patrimoniales solicitada por don Alberto Ruiz Hernández

Este Tribunal, en virtud de delegación conferida por el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en Orden de 25 de febrero de 1986, en sesión de hoy, acuerda condonar la multa impuesta, sin que contra tal resolución qupa recurso alguno.

Málaga, 31 de octubre de 1986.-El Presidente del Tribunal, José Antonio Hergueta García.-20.337-E (89023).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de la Policía

Edicto del funcionario de la Escala Ejecutiva, primera categoría, del Cuerpo Nacional de Policía, Instructor de expedientes disciplinarios de la Dirección General de la Policía, por el que se emplaza de comparecencia al funcionario de la Escala Básica, 2.ª categoría, del referido Cuerpo, don José Carrascosa Alvarez

Don José Luis Rodríguez Moreno, funcionario de la Escala Ejecutiva, 1.ª categoría, del Cuerpo Nacional de Policía, Instructor de expedientes disciplinarios de la Dirección General de la Policía, por la presente,

Hago saber: Que esta Instrucción, sita en la calle Fernando el Santo, 17, 1.º, de Madrid, sigue expediente disciplinario por Decreto del excelentí-

simo señor Director general de la Policía, de fecha 25 de agosto de 1986, contra el funcionario de la Escala Básica, 2.ª categoría, del referido Cuerpo, don José Carrascosa Alvarez, adscrito a la 15.ª C. R. G., de Madrid, y actualmente en ignorado paradero.

A fin de cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 228 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de fecha 17 de julio de 1975, modificado por el Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio, y a tenor de lo establecido en la disposición transitoria cuarta, número 2, de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, comparecerá ante esta Instrucción en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, en caso contrario, se continuarán las actuaciones sin ser oído.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-20.456-E (89800).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcaciones de Carreteras del Estado

ARAGON

Expropiaciones

Aprobado el expediente de información pública y ordenada la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Huesca, con motivo de las obras del proyecto «Variante. Circunvalación oeste de Huesca. Carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Huesca. Red de interés general». Provincia de Huesca, con fecha 19 de septiembre de 1986, respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, esta Demarcación ha acordado someter a información pública la descripción de los bienes afectados, que figura en la relación anexa, al objeto de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y para que durante un plazo de quince días desde la publicación de esta nota-anuncio puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (calle Coso, número 25-4.º, 50071 Zaragoza), la Unidad destacada de la Demarcación de Carreteras en Huesca (calle General Lasherías, número 6. 22071 Huesca), y en el Ayuntamiento de Huesca.

En el Ayuntamiento de Huesca y oficinas de esta Demarcación figura un plano de las fincas objeto de expropiación.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986.-El Jefe de la Demarcación, Luis Carriñena.-20.244-E (88316).

VARIANTE. CIRCUNVALACION OESTE DE HUESCA. CARRETERA DE MURCIA Y ALICANTE A FRANCIA POR ZARAGOZA. TRAMO: HUESCA. TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA

Relación anexa, con expresión de número de finca, propietario, domicilio, parcela, polígono, naturaleza y superficie, en metros cuadrados.

1. Don Rafael Serrate Lacruz, C.º Cocorón, sin número. Huesca. 63 a. 9. C. S. 1.ª 650.
2. Don José Pérez Mateo. Costanilla Oteiza, 6. Huesca. 55. 10. C. R. 8.ª 3.700.

3. Don Manuel y Don Eladio Casas Pardo. V. Cardenera, 1-5.º A. Huesca. 56. 10. C. R. 8.ª 2.500.
4. Don Pedro Sanchez Ramirez. Maria Auxiliadora. 5-8.º Huesca. 56. 10. C. R. 8.ª 1.500.
5. Doña Pilar Manso de Zúñiga y Cistue. San Jorge. 10. Zaragoza. 57. 10. C. R. 8.ª 3.500.
6. Ministerio de Industria y Energía. Plaza Cervantes. Huesca. 88. 10. C. R. 8.ª 1.950.
7. Doña Maria Lourdes Aso Laguarda. Torre Valmediana. Huesca. 87. 10. C. R. 8.ª 2.760.
8. Don Rafael Serrate Lacruz. C.º Cocorón, sin número. Huesca. 50. 10. C. R. 8.ª 950.
9. Doña Carmen Villacampa Elpen. Templarios. 3. Huesca. 49. 10. C. R. 8.ª 600.
10. Don Mariano Sese Labata. Tierz (Huesca). 86. 10. C. R. 7.ª 5.240.
11. Don Mariano Sese Labata. Tierz (Huesca). 84. 10. C. R. 6.ª 1.780.
12. Don José Angel Pérez Lorient. Ramón y Cajal. 34-8.º C. Huesca. 83 a. 10. C. R. 7.ª 1.750.
13. Don Gerardo Sarroca Marcuello. Plaza Santa Ana. 3-4.º Huesca. 12. 10. C. R. 6.ª 2.900.
14. Don Tomás López López. Ramón y Cajal. 8-10. 3.º Huesca. 11. 10. C. R. 6.ª 3.800.
15. Doña Maria Pilar Domingo Arizón. San Lorenzo. 1. Huesca. 35. 10. C. R. 6.ª 70.
16. Doña Maria Pilar Domingo Arizón. San Lorenzo. 1. Huesca. 9 a. 10. C. R. 7.ª 4.460. 9 c. 10. C. R. 7.ª 3.050.
17. Doña Maria Pilar Domingo Arizón. San Lorenzo. 1. Huesca. 10. 10. C. R. 6.ª 2.860.
18. Don Angel Boned Rodrigo. Boltaña. 1-3.º derecha. Huesca. 2. 10. C. R. 7.ª 9.150.
19. Don Francisco, doña Dolores y doña Guadalupe Millaruelo Cleménz. Rep.: Don Alvaro Boned Javierre. Coso Alto. 23. Huesca. 16. 10. C. R. 6.ª 3.950.
19. (Usufructuaria: Maria Pilar Sevill).
20. Doña Purificación Otal Torralba. Quinto Sertorio. 17-2.º Huesca. 1. 10. C. R. 6.ª 1.430.
21. Herederos de don José Millaruelo Durango. Rep.: Don Alvaro Boned Javierre. Coso Alto. 23. Huesca. 2 a-b. 11. C. R. 6.ª 4.280.
22. Hermanos Giral Rubiella. Alcubierre. 11. Huesca. 7. 11. C. R. 6.ª 8.450.
23. Don Amado Millaruelo Tolsa. Tr. Cortés. 3. Huesca. 8. 11. C. R. 6.ª 1.220.
24. Don Amado Millaruelo Tolsa. Tr. Cortés. 3. Huesca. 13. 11. C. R. 6.ª 8.120.
25. Agustín Dardo López. Rep.: Don Joaquín Arcas Parra. Zaragoza. 6. Huesca. 33 a. 11. C. R. 4.ª 1.000.
25. (Usufructuario: Dionisio Pardo Sarasa y doña Concepción López Sánchez).
26. Doña Maria Carmen Idoipe Gómez. Parque. 4-4.º Huesca. 20. 11. C. R. 5.ª 2.940.
27. Don Ramón Abad Castán. 22. 11. C. R. 5.ª 3.730.
28. Don Antonio Jiménez. 23. 11. C. R. 5.ª 7.140.
29. Don Francisco López Puente. Pedro IV. 77-1.º Huesca. 24. 11. C. R. 5.ª 270.
30. Doña Pilar Manso de Zúñiga y Cistue. San Jorge. 10. Zaragoza. 25. 11. C. R. 5.ª 8.250.
31. «Antonio Porta Labata. Sociedad Anónima». Ramón y Cajal. 102. Huesca. 126 b. 11. C. R. 5.ª 5.350.
32. Viuda e hijos de don Lorenzo Rubio Luyando. Plaza de San Pedro. 3-3.º Huesca. 67. 1. C. R. 6.ª 10.200.
33. Don Miguel Angel Santos Gastón. Casado del Alisal. 16-3.º derecha. Torre 2. Huesca. 69. 1. C. R. 4.ª 6.200.
34. Doña Encarnación Villamayor Suelves. Alcoraz. 8-7.º H. Huesca. 71. 1. C. R. 3.ª 3.800.
35. Doña Celia y doña Elvira López Cebollero. «Torre López» (Cruz del Palmo). Huesca. 47. 1. C. R. 3.ª-4.ª F. R. 2.ª 4.240.

35. (Usufructuaria: Doña Presentación Cebollero).
36. Doña Ofelia Sarroca Marcuello. Roldán. 12. Huesca. 65. 1. C. R. 2.ª-3.ª 2.610.
37. Doña Ofelia Sarroca Marcuello. Roldán. 12. Huesca. 66. 1. C. R. 3.ª-4.ª 1.050.
38. Don Pascual y doña Maria Luz Beltrán Polo. Ramón y Cajal. 1. Murillo de Gallego (Zaragoza). 64 a-b. 1. F. R. 2.ª C. R. 2.ª 740.
39. Don Manuel Sanz Sipan y doña Petra Nasarre Turrau. Lanuza. 32. Huesca. 62 a. 1. C. R. 5.ª 8.020.
40. Daniel Betes Dubau. «Torré Betes». Carretera de Sabinánigo (Huesca). 86. 1. C. R. 4.ª 4.650.
41. Doña Maria Almudevar Zamora. Rep.: Don Luis Tesa Ayala. Santo Grial. 4-1.º A. Huesca. 88 b. 1. C. R. 5.ª 260.
42. Doña Maria Almudevar Zamora. Rep.: Don Luis Tesa Ayala. Santo Grial. 4-1.º A. Huesca. 88 a. 1. C. R. 5.ª 2.620.
43. Doña Josefina Pie Sopena. Coso Alto. 21-1.º Huesca. 106 a. 1. C. R. 6.ª 6.720. 106 b. 1. R. I. 1.430.
44. Doña Maria Isabel Pérez García. José Maria Lacasa. 2-7.º H. Huesca. 307. 1. C. R. 5.ª 90.

GALICIA

Anuncio de información pública sobre los bienes o derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras 7-PO-325 «Acondicionamiento y urbanización de la Ronda Sur de Pontevedra. Carretera PO-372. Enlace Puente del Burgo-Autovía de Marín. Del punto kilométrico 0,000 al 1,100. Término municipal de Pontevedra. Provincia de Pontevedra»

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 19 de septiembre de 1986, ha sido aprobado el proyecto 7-PO-325 «Acondicionamiento y urbanización de la Ronda Sur de Pontevedra. Carretera PO-372. Enlace Puente del Burgo-Autovía de Marín. Del punto kilométrico 0,000 al 1,100. Término municipal de Pontevedra».

dra. Provincia de Pontevedra», lo que implica la declaración de utilidad pública de los bienes o derechos afectados por las obras a los fines de expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, habiéndose autorizado asimismo la incoación del expediente de expropiación forzosa correspondiente.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, así como a los efectos del artículo 52 de la citada Ley y 56 de su Reglamento, por sí se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado publicar la relación de bienes o derechos afectados por el citado proyecto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», en el diario «La Voz de Galicia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pontevedra, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se efectúe.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada, u oponerse, por razones de forma o de fondo, a la necesidad de la ocupación, en cuyo caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

La relación de bienes o derechos afectados, así como el plano parcelario correspondiente, se hallan expuestos en esta Demarcación de Carreteras del Estado, edificio Delegaciones Ministeriales, calle Salvador de Madariaga, octava planta, La Coruña.

La Coruña, 1 de diciembre de 1986.—El Ingeniero Jefe, Pedro Sánchez Tamayo.—20.404-E (89535).

RELACION QUE SE CITA

7-PO-325. Acondicionamiento y urbanización de la Ronda Sur de Pontevedra. Carretera PO-372. Enlace Puente del Burgo-Autovía de Marín. Puntos kilométricos 0,000 al 1,100. Término municipal de Pontevedra

Relación de bienes o derechos afectados

Parcela número	Propietario	Superficie en m ²	Clase de parcela
1	María Rosa Fernández Carballo	49	Terreno edificado.
2	José Soto	128	Casa en mal estado, de bajo sin distribuir y piso distribuido.
2-A	José Flores Blanco	15	Terreno edificado. Arrendatario.
3	Carmen Martínez Ogando	117	Casa vivienda, de bajo sin distribuir y piso distribuido.
		55	Terreno edificado.
4	Luisa Martínez Beloso	115	Casa de semisótano y piso, destinados a vivienda.
		44	Ruinas.
		68	Terreno edificado.
5	Herederos de Nieves Fernández Puga	266	Almacén de materiales de construcción.
		71	Terreno edificado.
5-A	José Flores Blanco		Arrendatario.
6	María Luisa Lorán Montes	160	Almacén de materiales de construcción.
		9	Terreno edificado.
6-A	Gabriel Santos Villar		Arrendatario.
7	Xunta de Galicia	347	Edificaciones.
		347	Terreno edificado.
		6.573	Terreno vial.
8	Junta de Obras del Puerto	202	Terreno a jardín.
9	Residencial Urbana, Sociedad Anónima	100	Terreno con ruinas.
		159	Terreno vial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se hace público el texto del Acuerdo de Eficacia Limitada para la regularización de condiciones laborales del sector de la Marina Mercante para el año 1986

Vista la documentación suscrita el día 17 de julio de 1986 por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y el Sindicato de la Marina Mercante-UGT, y remitida a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Eficacia Limitada suscrito entre la citada Asociación y el expresado Sindicato, que regula las condiciones laborales del Sector de la Marina Mercante para el año 1986;

Resultando que el Acuerdo referenciado no reúne las características del Convenio Colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establece que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás Acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado», cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Acuerdo de Eficacia Limitada para el año 1986, suscrito, de una parte, por la representación de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), y de otra, por el Sindicato de la Marina Mercante-UGT, depositada en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.—El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.—20.261-E (88619).

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del VI Convenio General de la Marina Mercante, celebrada el día 17 de julio de 1986, en la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio citado

Asistentes:

Por el Sindicato de la Marina Mercante-UGT:

Don Luis María Franco García.
Don Carlos Verdera Seigido.
Don Angel Ruiz Díaz.
Don José Montero Eugenio.
Don Enrique Cecilio Ahumada.

Por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE):

Don Saturnino Sánchez Franco.
Don Miguel González.
Don Gonzalo Pérez Puga.
Don Aquilino Cabezon.
Don Pedro Pablo Casares.

En Madrid, siendo las dieciséis treinta horas del jueves día 17 de julio de 1986, se reúne en los locales de ANAVE las Comisiones Negociadoras del VI Convenio General de la Marina Mercante integrados, respectivamente, por los representantes del Sindicato de la Marina Mercante-UGT y de la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), con la asistencia de los señores que se indican.

Se procede al examen de las plataformas de negociación presentadas por las partes, terminando con la aprobación definitiva del texto del Convenio que se adjunta a la presente acta.

Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acompañan el texto original de VI Convenio General de la Marina Mercante y cuatro fotocopias del mismo.

El VI Convenio General de la Marina Mercante consta de 46 artículos, dos normas relativas a las Comisiones Paritaria y de Estudios y cinco disposiciones adicionales y una disposición final, relativa a la aplicación, con carácter supletorio, de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y de las demás disposiciones legales vigentes en todo lo no previsto en el Convenio.

Siendo las diecinueve horas se levanta la sesión, con la redacción de la presente acta de Acuerdo de Convenio que es suscrita por los asistentes.

PREAMBULO

Las partes firmantes de este VI Convenio General de la Marina Mercante estiman que es un dato positivo y esperanzador que las Organizaciones Sindicales y Empresariales asuman el protagonismo que les corresponde, logrando establecer, a través de la autonomía de las partes, reflejada en la firma de esta negociación colectiva de ámbito nacional, las oportunas pautas de comportamiento laboral, sentando con ello bases sólidas para el desarrollo económico y social de nuestra Marina Mercante y, en definitiva, de España.

En este sentido, las partes firmantes de este VI Convenio General del Sector, negociado en adaptación de los Acuerdos Interfederales suscritos hasta el presente a la especialidad de la Marina Mercante, consideran que el mismo tiene una clara virtualidad, por abordar cuestiones que resultan importantes para los tripulantes y las Empresas, la ordenación de relaciones laborales, el fortalecimiento de los Sindicatos y Organizaciones Empresariales y el perfeccionamiento de la normativa laboral, a través de los acuerdos de las Comisiones Paritaria y de Estudios del mismo.

Art. 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio General para el Sector de la Marina Mercante es de aplicación a todas las Empresas Navieras representadas por las partes firmantes y a su personal de flota, con la excepción de las Empresas con Convenio de Empresa.

No obstante lo anterior, aquellas Empresas en las que sus respectivas representaciones, de mutua conformidad, expresen el compromiso de reconducir su Convenio de Empresa al VI Convenio General, ANAVE y Marina Mercante-UGT, aceptando sin más la sustitución del Convenio de Empresa de que se trate por el Convenio General.

Asimismo, este Convenio será de aplicación a aquellas Empresas que, libremente, decidan adherirse al mismo.

Las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la aplicación de este Convenio General, en los casos de sustitución de Convenios de Empresa por el General, serán resueltas por la Comisión Paritaria de este VI Convenio General.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1986 con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de un año, con efectos hasta el 31 de diciembre de 1986, y se prorrogará por periodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad.—A todos los efectos, el presente Convenio constituya una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Art. 4.º Compensación y absorción futuras.—El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 5.º Aplicación directa.—Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto de Convenio, por lo que se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación de éste por las Empresas.

Tampoco generarán cuestiones que supongan o impliquen, en cualquier medida, revisión de lo que se pacte.

Las diferencias o discrepancias que pudieran surgir de la aplicación automática de este Convenio General serán sometidas a su Comisión Paritaria para su resolución posterior.

Art. 6.º Período de prueba.—1. Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: Tres meses.
- b) Maestranza y Subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante el periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2. En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de contrato por fin de periodo de prueba por parte del

Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7. La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 7.º *Comisión de servicio.*-Se entenderá por comisión de servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En comisión de servicio, los Tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la comisión de servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra se devengarán vacaciones de treinta días por año en la proporción que corresponda, salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso, y además de las vacaciones señaladas, tendrá derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio, por cada tres meses, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los gastos de viaje.

Si la comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

Art. 8.º *Transbordos.*-Se entiende como tal el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.

2. No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.

3. Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña, y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que correspondía en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio u otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

Art. 9.º *Expectativa de embarque.*-Se considerará expectativa de embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o comisión de servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de «servicio de Empresa».

En ningún caso se podrá mantener al Tripulante por un tiempo superior a treinta días, pasando a partir de este momento a situación de «comisión de servicio».

Durante la expectativa de embarque, el Tripulante percibirá el salario profesional y disfrutará de las vacaciones a razón de treinta días por año en la proporción que le corresponda.

Art. 10. *Licencias.*-1. Con independencia del período convenido de vacaciones se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramiento superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

2. La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3. Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, mar Mediterráneo, mar Negro y los puertos de África hasta el paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4. Licencias por motivo de índole familiar: Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento de hijos	15
Enfermedad grave de padres y hermanos, incluso políticos, hasta	10
Enfermedad grave de cónyuge e hijos	15
Muerte de cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte de padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que si se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

5. Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1 Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima: Dos años.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribución una sola vez.

Vinculación a la Naviera: Dos años desde la terminación del curso.

Peticiones máximas: 6 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5 por 100 como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima: Sin limitación.

Duración: La del cursillo.

Salario: Profesional.

Número de veces: Retribuida una sola vez.

5.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima: Dos años.

Duración: La del curso.

Salario: Profesional.

Número de veces: Una sola vez.

Vinculación a la Naviera: Un año.

Peticiones máximas: 3 por 100 de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5 por 100 como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos pagados por la Administración.

Antigüedad mínima: Sin límite.

Duración: La del cursillo.

Salario: Profesional.

Peticiones máximas: 6 por 100 de su categoría, considerando las fracciones superiores a 0,5 por 100 como unidades.

Se concederá por solicitudes de los Tripulantes.

5.5 Cursillos por necesidad de la Empresa.-Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.6 Licencias para asuntos propios.-Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

Art. 11. *Excedencias*

1. Excedencia voluntaria: Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos, con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquélla.

2. Excedencia forzosa: Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombres para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

Art. 12. *Escalafones*.—La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

Art. 13. *Diets y viajes*.—Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de servicio fuera del domicilio.
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

	Pesetas
Comida	1.348
Cena	1.104
Alojamiento	2.722

En caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante más idóneos y adecuados.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Art. 14. *Manutención*.—La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación, de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención, y sus funciones serán las de:

— Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

— Realizar el inventario de gambusa al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulación/día.

— Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

— Elaboración de las minutas.

— Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales: Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1 de mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 15. *Entrepot*.—El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos, artículos de tocador y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

Art. 16. *Jornada ordinaria*.—La jornada ordinaria de trabajo en la Marina Mercante será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. La jornada ordinaria diaria será de ocho horas durante el período de embarque.

Art. 17. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

1. Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranches.

2. En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque, y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

3. Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

4. Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

5. En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.

6. En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias sólo aquéllas que resulten en exceso de la jornada ordinaria diaria de ocho horas.

La consideración del buque como centro de trabajo de la tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que resulte de aplicar a los valores vigentes, durante 1985, el porcentaje que cada Empresa naviera aplique sobre sus salarios.

Igual tratamiento económico se dará a la valoración de la hora extraordinaria pactada en forfait.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extraordinarias en el Sector, en especial en aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Art. 18. *Vacaciones y descansos*.—Las vacaciones y descansos de este VI Convenio General de la Marina Mercante tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

— De 121,26 días (coeficiente 0,5) para todos los buques independientemente del tipo y tráfico.

Excepciones:

a) Buques de carga general menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias, latitud 56N, hasta el paralelo de Port-Etienne por el sur y todo el Mediterráneo tendrá 115,94 días (coeficiente 0,47).

b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacífico tendrán 137 días (coeficiente 0,6).

c) Queda excluido del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

Art. 19. *Compensación por prolongación de jornada*.—La compensación por prolongación de jornada que está integrada por las cantidades que venían percibiendo los Tripulantes en concepto de pluses, complementos o retribuciones específicas por sábados tarde, domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V-Convenio General de la Marina Mercante en su artículo 21, se incrementarán con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos pluses, abonarán la cantidad de 25.608 pesetas anuales.

Esta cantidad de 25.608 pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el artículo 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

Art. 19. bis. Las Empresas que hayan alcanzado el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, abonarán un incentivo de productividad de 96,5 pesetas por cada día de servicio a la Empresa, siempre que el Tripulante respete los periodos de embarque.

Art. 20. *Servicio a la Empresa.*—Se entiende por «servicio a la Empresa»:

1. Situación de enrolamiento.
2. Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de treinta días por año.

Art. 21. *Duración del periodo de embarque.*—El periodo máximo de embarque será de cuatro meses, manteniendo la flexibilidad del artículo 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este artículo se indican, a continuación, las navegaciones que comprenden las zonas B) y A).

Zona B) Atlántico sur (a partir del paralelo 20° sur); Pacífico; Indico; incluso golfo Pérsico y mar Rojo, salvo por la vía de Suez.

Zona A) Resto de las navegaciones.

Con independencia de los treinta días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por diez días a los buques que naveguen en la zona B).

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos, diez días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

Art. 22. *Relevos de personal de vacaciones.*—Empresas y tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación.

1. Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

Desde treinta días antes a aquel en que le corresponda el devengo de las mismas (tercer mes) hasta treinta días después de dicho plazo del devengo (quinto mes).

2. Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulantes antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

Con quince días de antelación al fin del periodo de vacaciones.

Art. 23. *Vacaciones anticipadas.*—Las Empresas podrán conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente, a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

— Las Empresas cuyas navegaciones se realicen en la zona B podrán conceder vacaciones anticipadas por diez días.

Las Empresas que realicen navegaciones Tramp en la zona A podrán conceder cinco días de vacaciones anticipadas.

A los efectos de la aplicación de este artículo se tendrán en cuenta la definición de zonas del artículo 21.

Art. 24. *Incremento salarial.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio que presten sus servicios en Empresas navieras vinculadas al mismo tendrán un incremento salarial consistente en el 8 por 100 sobre los conceptos retributivos abonados en el año 1985.

Art. 25. *Empresas en pérdida o déficit.*—El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdida mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1986.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de fletes y contratos de transporte, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

Las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de Auditores o de Censores de Cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de Auditores o Censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

A los efectos de regular el procedimiento a seguir en los casos de Empresas que aleguen esta situación tendrá competencia la Comisión Paritaria del presente Convenio.

Para la aplicación de este artículo 25 las Empresas que deseen acogerse al mismo dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles desde la publicación de este Convenio General en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 26. *Trabajos sucios, penosos y peligrosos.*—Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajadores que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- Limpieza, picado o pintado en el interior de «cofferdams».
- Picado con chorro de arena o chorreado.
- Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros.

Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque, o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de «cofferdams» y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- Limpieza completa del interior del cárter del motor principal.
- Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- Pintado a pistola en recintos cerrados.
- Encalichado o cementado en recintos cerrados.
- Trabajos en interiores por debajo de -5° o por encima de $+45^{\circ}$ (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario, será totalmente prohibido.
- Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- Limpieza de bodegas y tanques altos laterales.

- a) Cuando exista premura.
- b) Fuera de la jornada de trabajo.
- c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especialmente sucio, penoso o peligroso, y en especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

1. Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
2. Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 317 pesetas/hora, y por cada uno de los puntos a), b) y c) se abonarán 317 pesetas, pero en ningún caso en total podrá exceder de 745 pesetas/hora/hombre trabajada.
3. El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo, y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

Descripción de trabajos-	Hasta 1.000 TRB	1.001 a 3.000 TRB	3.001 a 6.000 TRB	6.001 a 12.000 TRB	12.001 a 20.000 TRB	20.001 a 35.000 TRB	Más de 35.000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas	15.229	17.134	19.037	22.844	26.653	32.365	39.980
Limpieza total del interior de «cofferdams»	11.422	13.325	15.228	19.037	22.844	28.557	36.172
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce	11.422	17.134	19.000	22.844	26.650	32.366	39.982
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas (pp)	1.900	2.090	2.280	2.473	2.665	2.853	3.044
Limpieza completa de cárter del motor principal (pp)	1.900	3.807	5.711	5.711	5.711	5.711	5.711
Limpieza del interior de la galería de barridos (pp)	3.045	3.426	3.800	3.996	4.188	4.657	4.949
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	45.694	49.500	53.310	57.116	60.925	66.637	76.156
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, «cofferdams», tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalchado	30.463	32.365	34.269	38.078	41.885	47.597	55.214
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas	22.847	28.557	36.172	47.597	60.924	76.157	95.196
Limpieza de tanques de aceite o combustibles	11.422	13.327	15.231	19.039	22.845	28.557	36.175
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	17.134	19.038	21.010	24.750	28.558	32.365	41.883
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	41.885	53.308	64.732	76.156	87.580	99.000	114.233

pp - por persona.

Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

Art. 27. *Trabajos especiales.*-Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de sindicatos y organizaciones portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el armador o su representante y las tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo segundo su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre tripulación y Empresa, incrementado con el porcentaje del artículo 24, de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.

b) Se exceptuarán del párrafo anterior todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo, por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluidos

vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje será realizado por la dotación del buque. El resto de provisión de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual corresponda los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y, en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuzo cuando aquéllos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

Art. 28. *Bajas por enfermedad profesional o accidente laboral.*-Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de convenio.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 29. *Mercancías explosivas, tóxicas o peligrosas.*-Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

a) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán lo establecido en la Ordenanza.

b) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el «peso muerto» del buque, indicado éste en el certificado de arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

Grupos de peligrosidad: Las referencias a «clase», «tipo», «división», «grupo de compatibilidad», «observaciones» y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los «grupos de peligrosidad» son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

Grupo «A»: Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infectuosos: Clase 6-2.

Radiactivos: Clase 7. Cuando de materiales radiactivos explosivos o de «acuerdos especiales» se trate.

Grupo «B»: Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y número 0019.

Grupo C: Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto de mercancías no incluidas en el grupo «B».

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2, número ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el «gas de agua».

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

Grupo «D»: Líquidos inflamables con punto de inflamación: Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

Grupo «E»: Explosivos: Clase 1. División 1-4. Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

Grupo «F»: Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2, cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

Grupo «G»: Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

Grupo «H»: Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

Grupo «I»: Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

Grupo «K»: Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en «observaciones» esté anotado que «provocan graves quemaduras» o que «desprenden gases muy tóxicos».

Las Empresas navieras que en la actualidad tuviesen establecidos estos seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en este artículo.

Art. 33. *Pérdida de equipaje a bordo.*—En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total: 100.000 pesetas.

b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 100.000 pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20 por 100.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

Art. 34. *Puestos en tierra.*—La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

La Empresa comunicará a los Delegados Sindicales la existencia de dichas plazas.

La preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Art. 35. *Permanencia de familiares a bordo.*—Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	Sin mínimo	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	♦	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B	30	-	40	-	50	-	-	-	-	-	-	-
C	10	20	30	♦	40	-	50	-	-	-	-	-
D	-	15	20	30	♦	40	-	50	-	-	-	-
E	/	10	15	25	30	♦	-	-	-	-	-	-
F	/	5	12	20	-	30	♦	-	-	-	-	-
G	/	/	10	20	-	30	-	40	-	-	-	-
H	/	/	/	20	-	-	-	-	-	30	♦	-
I	/	/	/	10	♦	-	15	-	♦	20	♦	-
J	/	/	/	15	♦	-	-	-	-	-	-	-
K	/	/	/	10	♦	-	-	-	-	-	-	-

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

♦ Porcentaje mínimo carga: peso muerto.

♦♦ Grupo peligrosidad.

Art. 30. *Zonas de guerra.*—Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso transbordado a otro buque. En caso que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste percibirán una prima especial de 1.919 pesetas diarias.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encuentre en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta cinco millones de pesetas por invalidez permanente y tres millones de pesetas por muerte.

A los efectos de este artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de seguros con la que contrate la Compañía naviera requiera una cobertura de «Blocking and Trapping» y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,2 por 100 del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación

generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

Art. 31. *Permanencia en lugares insalubres y epidémicos.*—Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50 por 100 sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

Art. 32. *Seguro de accidentes.*—Aparte del seguro obligatorio de accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte: 2.000.000 de pesetas.

Por invalidez absoluta: 2.500.000 pesetas.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

Art. 36. *Correspondencia.*-Los Capitanes deberán exponer en los tabloncillos de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

Art. 37. *Natalidad.*-Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa percibirán la cantidad de 10.500 pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del libro de familia o certificado de inscripción en el Registro Civil.

Art. 38. *Gratificaciones extraordinarias.*-Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad, antes del 15 de diciembre, y en el mes de julio, antes del día 15. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de cuatro medias pagas cada tres meses.

Las Empresas que vengán distribuyendo en las doce mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias podrán continuar haciéndolo especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

Art. 39. *Cambio de horario de trabajo.*-No se iniciará una maniobra ni se efectuará ningún trabajo, salvo fuerza mayor, para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considera a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán, previa audiencia de los Delegados de los tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto, el Capitán trasladará su decisión al Delegado o miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que base la misma. En todo caso el Delegado o miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

Art. 40. *Seguridad e higiene.*-El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades

podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del mar.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa naviera y a la Autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

La Empresa facilitará la comunicación del acuerdo citado al Sindicato firmante.

Las Compañías navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones I33 OIT), una vez que se hubieran publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 41. *Cambio de horario de salida.*-Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tabloncillos de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimativo de salida y destino.

Art. 42. *Fondeadas.*-Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

Art. 43. *Medios de transporte.*-Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

Art. 44. *Servicios recreativos y culturales.*-La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión y uno de radio casete, por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques de cabotaje estarán dotados de un aparato de vídeo, por buque, a cargo de la Empresa. Todas las cintas de vídeo que se utilicen en este tipo de buques serán por cuenta de los tripulantes.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1986 de 1.569 pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el cuadro indicador establecido para el buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Art. 45. *Ropa y servicio de lavandería.*-1. La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así

como proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo a bordo: Todo el personal embarcado dispondrá, en perfecto uso, de los efectos siguientes:

a) Oficiales de puente y Radiotelegrafistas: Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de máquinas: Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros: Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores: Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Maquinas.

e) Personal de cocina:

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas y seis delantales.

Camareros, percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

f) A los tripulantes que tengan que realizar trabajos en el exterior en buques que naveguen por zonas de temperaturas inferiores a cero grados se les suministrarán chaquetones de abrigo.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo, Delegado de los tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento, determinará el estado de los mismos.

Art. 46. *Alumnos.*-Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 41.834 pesetas mensuales durante 1986.

Comisión Paritaria.-Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio general se crea una Comisión Paritaria de hasta seis Miembros, compuesta por tres miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos Comisiones negociadoras del Convenio, tres por ANAVE y tres por Marina Mercante-UGT.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más tarde de siete días laborables después de cada requerimiento de las partes.

La Comisión Paritaria utilizará, en su caso, como último recurso el procedimiento arbitral previsto en el Acuerdo Nacional de Empleo (ANE).

Comisión de Estudios.-Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de ANAVE y otros tres de Marina Mercante-UGT, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.
- Bolsas de embarque.
- Definiciones salariales.
- Trabajo en máquinas.
- Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre estos temas, se incorporarán al Convenio como cláusulas adicionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Jubilación.-ANAVE y Marina Mercante-UGT acuerdan la aplicación del Real Decreto-ley 14/1981, sobre jubilación anticipada de los tripulantes, en los casos en que éstos lo soliciten.

Segunda.-Comisión de Seguridad e Higiene.-Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1. Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- Jefe de Máquinas.
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
- Un titulado y un no titulado.
- Delegado de los tripulantes, o
- Miembro del Comité de Empresa de Flota.

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico o el Cocinero.

2. Objetivos:

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3. Funciones:

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendios, emergencias, etc.), se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la seguridad e higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones: La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta, haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

Tercera.-Actividad sindical.-Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concierne a la esfera de representación sindical.
2. Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta cuarenta horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras, en su caso, y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
2. Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.
3. Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar, a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las cuarenta horas y de las de a su cargo, el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia al cursillo.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota.

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
2. Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo y de Seguridad e Higiene.

3. No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.

4. Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquel en que fue elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo superior a quince días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado, comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

5. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.

6. Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán, que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean únicas y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

8. Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del centro de trabajo suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque y se ejerza ante la Empresa o ante la autoridad laboral, previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la comisión de servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

9. Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o miembros del Comité de Empresa o Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque, caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo Tripulante, cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa, por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo, independientemente del número de buques, sea superior a 50 Tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento del VI Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.

2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.

4. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6. Los miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta norma, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

7. Aquellas otras que se asigne en este Convenio.

8. Cualquier miembro del Comité podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa.

El Comité de Empresa de Flota, para el cumplimiento de estas funciones, se reunirá con la Dirección general de la Empresa, como mínimo, una vez cada cuatro meses.

Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de estas funciones. El Comité de

Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En aquellas Empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a este órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegados de los Tripulantes de la misma.

En todo caso se tendrán en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cuarta.-En orden a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que el incremento salarial establecido en el artículo 24 de este Convenio es porcentual sobre los salarios de cada Empresa.

Quinta.-El artículo 16 del Convenio, en cuanto a jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto 2001/1983, de 29 de julio, regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 4.ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

Aplicación de la Ordenanza.-En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (OTMM), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del país.

Inspecciones Provinciales

LERIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a la Empresa «Limpiezas Técnicas Sanitarias, Sociedad Anónima», Calabria, 241-243, entresuelo, Barcelona, con último domicilio conocido en el que se señala, haberle sido propuesta por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el acta S. P. 430/86, por el importe de 100.000 pesetas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de la Dirección Provincial, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de la misma para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Lérida, 26 de noviembre de 1986.-El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Cortes Huguet.-20.489-E (89883).

★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a la Empresa «Limpiezas Técnicas Sanitarias, Sociedad Anónima», Calabria, 241-243, entresuelo, Barcelona, con último domicilio conocido en el que se señala, haberle sido propuesta por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el acta S. P. 118/86, por el importe de 100.000 pesetas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de la Dirección Provincial, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de la misma para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Lérida, 26 de noviembre de 1986.-El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Cortes Huguet.-20.488-E (89882).

★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, se notifica a la Empresa «Limpiezas Técnicas Sanitarias, Sociedad Anónima», Calabria, 241-243, entresuelo, Barcelona, con último domicilio conocido en el que se señala, haberle sido propuesta por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el acta A. L. 383/86, por el importe de 221.494 pesetas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de la Dirección Provincial, por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de la misma para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Lérida, 26 de noviembre de 1986.-El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Cortes Huguet.-20.490-E (89884).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Instituto Nacional de Industria

PAGO DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que a partir del próximo día 30 del actual procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan, indicándoles, igualmente, que la clave de valor que deberán utilizar las Entidades acogidas al sistema de mecanizado de ejercicio de derechos es para las obligaciones «Emisión INI-1971», la número 00.20.10.01, y para la «Emisión INI-1977», la número 00.20.10.07.

Emisiones-INI

	Pesetas integras
«Calvo Sotelo», 11.ª emisión	131,25
«Celulosas de Motrib», 1.ª emisión.	131,25
«Celulosa de Pontevedra», 3.ª emisión	131,25
«Endesa», 7.ª emisión	131,25
«Endesa», 8.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 10.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 18.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 20.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 24.ª emisión	131,25
«Ensidesa», 27.ª emisión	137,50
«Ensidesa», 28.ª emisión	137,50
«Iberia», 6.ª emisión	131,25
«Iberia», 15.ª emisión	168,75
«Intelhorce», 1.ª emisión	131,25
«Intelhorce», 2.ª emisión	131,25
«Potasas de Navarra», 5.ª emisión	131,25
«Ribagorzana», 7.ª emisión	131,25
«Ribagorzana», 9.ª emisión	131,25
INI-emisión 1971	350,00
INI-emisión 1977 (*)	2.000,00

(*) Se tendrá en cuenta que los intereses de las obligaciones de la emisión INI-1977, han sido asumidos por el Estado en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 (según anexo IV de dicha Ley).

Los cupones se podrán presentar al cobro en La Confederación Española de Cajas de Ahorros, Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos:

Bilbao, Central, Español de Crédito, Exterior de España, Popular Español, Hispano Americano, Santander y Vizcaya, y por lo que respecta a las obligaciones no asumidas por el Estado, también en el Instituto Nacional de Industria (Sección de Valores), plaza del Marqués de Salamanca, número 8.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.-El Instituto Nacional de Industria.-El Director de Administración, Manuel Cervantes Baraza.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Aeropuertos Nacionales

Edicto por el que se hace pública la resolución del contrato establecido con la Empresa «Groupages Broemme, Sociedad Anónima», por el que se regula la cesión de una oficina del terminal de carga del aeropuerto de Madrid/Barajas

Hago saber: Que habiendo acordado la resolución del contrato establecido con la Empresa «Groupages Broemme, Sociedad Anónima», por el que se regula la cesión de una oficina del terminal de carga del aeropuerto de Madrid/Barajas, por incumplimiento en el pago del canon, y desconociéndose el actual domicilio de dicha Empresa, se hace pública dicha resolución a los efectos de notificación preceptiva, así como que se ha procedido al precintado de dicho local hasta que transcurran quince días desde la publicación del presente comunicado, plazo durante el cual podrá personarse la Empresa interesada a fin de retirar cuanto hubiere de su propiedad en dicho local.

Contra la resolución del contrato y actuaciones subsiguientes puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde esta publicación, ante el Director general del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.

Lo que se hace público para conocimiento de la Empresa interesada, a efectos de la presentación de las oportunas alegaciones.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Juan Rosas Díaz.—19.906-E (86756).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Dirección General de Energía

Resolución sobre autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de la instalación de una línea aérea eléctrica a 25 KV y caseta de interconexión con «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», situada en la urbanización «Tres Calas», en el término municipal de l'Ametlla de Mar (Baix Ebre)

Visto el expediente, incoado en los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, a petición de la Empresa «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle Muntaner, número 330, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de la instalación de una línea aérea eléctrica de 25 KV y caseta de interconexión con Fecsa, situada en la urbanización «Tres Calas», en el término municipal de l'Ametlla de Mar, en la provincia de Tarragona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables;

Atendido que en el trámite de información pública presentó únicamente alegaciones la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», en las que manifiesta su oposición

al proyecto en razón de que no se cumple el punto 3 de la Resolución de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona de 18 de enero de 1985, referente a las limitaciones en las futuras ampliaciones de potencia, demandadas por «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», en el punto de interconexión con la línea Renfe, en el término de l'Ametlla de Mar.

También manifiesta su disconformidad respecto del proyecto en cuanto a la anchura de la celda para alojar el disyuntor, y asimismo sobre las características de los transformadores de intensidad del equipo de medición;

Atendido que, trasladada la reclamación de Fecsa a la Empresa «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», ésta alegó que las consideraciones expuestas por Fecsa son las mismas que las que se resolvieron por Resolución de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona de 18 de enero de 1985 y Resolución de la Dirección General de Industria y Minas de 30 de julio de 1985 y por tanto, ya definidas, por lo que rechaza las citadas alegaciones de Fecsa y defiende la reglamentariedad del proyecto;

Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre instalación, ampliación y traslado de industrias; la Resolución de la Dirección General de Industria y Minas de 10 de julio de 1985; la Resolución de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona de 18 de enero de 1985; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás leyes de aplicación;

Atendido que la autorización y la declaración en concreto de utilidad pública corresponde a la Dirección General de Energía, de conformidad con lo que dispone el punto 2 del artículo 10 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, al haberse opuesto a la autorización la Empresa Fecsa;

Atendido que, según las actuaciones practicadas, se desprende, con relación a las expresadas alegaciones de Fecsa, que las mismas están desprovistas de fundamento legal, por lo que no constituyen impedimento para que se acceda a la petición formulada por «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima»;

Atendido que, examinado el proyecto presentado por «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», no se han detectado en el mismo aspectos que contravengan los reglamentos aplicables;

Por todo ello, a propuesta de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, he resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», la instalación de la línea aérea eléctrica de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y el Reglamento de Aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea aérea eléctrica de alta tensión 5,610 a 25 KV y caseta de interconexión con Fecsa, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 25 KV desde el P-68 de la actual línea Renfe de Fecsa mediante un cable de aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 12 metros y una caseta de interconexión de «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», con Fecsa.

Situación término municipal de l'Ametlla de Mar, urbanización «Las Tres Calas, Sociedad Anónima».

Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica.

Esta resolución se dicta con las condiciones, abasto y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta de los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se otorga la misma sin perjuicio de otras resoluciones, acuerdos o pactos actuales o futuros, relativos al suministro de energía que Fecsa proporcione a «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria y Energía en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente a la recepción por el interesado de la presente resolución.

Barcelona, 6 de noviembre de 1986.—El Director general de Energía, Pere Sagarra i Trias.—5.405-D (85622).

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Resolución por el que se somete a información pública relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto M-B-419 «Mejora local. Conexión de la C-1413 con la autopista A-7. Carretera C-1413 de Molins de Rei a Vic, punto kilométrico 9. Tramo: Sant Cugat del Vallés-Rubi». Terminos municipales de Sant Cugat del Vallés y Rubí

Aprobado el proyecto el 19 de septiembre de 1986, dado que la aprobación por la Administración lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados; en aplicación del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, y demás preceptos de general aplicación, este Departamento, a tenor de lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa, somete a información pública la adjunta relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan omitido en la relación, podrán presentar ante este Departamento, por plazo de quince días, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan o los titulares de los mismos.

Término municipal: Sant Cugat del Vallés

Proyecto: M-B-419

Número de finca: 27/17. Nombre del titular afectado: Juan Turo Creueras. Objeto a expropiar: Huerto de riego. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.092.

Número de finca: 27/18. Nombre del titular afectado: Juan Turo Creueras. Objeto a expropiar: Huerto de riego. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 435.

Término municipal: Rubí

Proyecto: M-B-419

Número de finca: 11. Nombre del titular afectado: «Renfe, Sociedad Anónima». Objeto a expropiar: Terreno asfaltado. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.260.

Número de finca: 11/35. Nombre del titular afectado: Francisco Almirall Rubia. Objeto a expropiar: Viña de riesgo. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 2.706.

Número de finca: 11/34. Nombre del titular afectado: María Molins Ferrer. Objeto a expropiar: Viña riego. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 1.311.

Número de finca: 11/33. Nombre del titular afectado: María Molins Ferrer. Objeto a expropiar: Huerto de riesgo. Superficie total a expropiar en metros cuadrados: 3.087.

Barcelona, 27 de noviembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—20.413-E (89544).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Trabajo, Industria y Turismo

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Autorizaciones administrativas y declaraciones en concreto de utilidad pública

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «UDESА», con domicilio en avenida de Lugo, número 125, segundo, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión y centro de transformación en Estande do Medio, Ayuntamiento de Cerceda, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Referencia: Expediente número 50.466.

Autorizar: Línea media tensión aérea a 10/20 KV de 1.058 metros de longitud que deriva del apoyo número 14 de la media tensión que une los centros de transformación de Avelleira y el centro de transformación de Estación de Queijas. Centro de transformación intemperie de 25 KVA, con relación de transformación a 10.000-20.000; 2,5-5 por 100/0,398-0,230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 22 de octubre de 1986.—El Delegado provincial.—5.165-D (87368).

Expedientes números 50.267 y 50.826

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometieron por esta Delegación Provincial a información pública las solicitudes formuladas por la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fernando Macías, número 2, 15004-La Coruña, para la declaración de necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de los proyectos denominados:

Línea eléctrica a 15/20 KV y centro de transformación en Edreira, término municipal de Sada, autorizada y declarada de utilidad pública, en concreto, con fecha 28 de junio de 1984 (expediente número 50.267).

Línea eléctrica a 15/20 KV de Boimil a Cazallas y derivaciones, tramos: a Corredoiras, Dormea-Corneda, Montaña-Rial Novo y Rial Novo-Cazallas, términos municipales de Boimorto y Melide, autorizada y declarada de utilidad pública, en concreto, con fecha 31 de enero de 1986 (expediente número 50.826).

Las relaciones de propietarios y fincas afectadas por la instalación de las líneas eléctricas que anteceden fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fecha 14 de octubre de 1986, en el diario «El Ideal Gallego» de fecha 16 de octubre de 1986 y en el «Diario Oficial de Galicia» de fecha 23 de septiembre de 1986.

La Coruña, 23 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.270-2 (85660).

Expediente número 51.137

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública, en concreto, de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», calle General Pardiñas, 12-14, Santiago.

Finalidad: Dotar de servicio de energía eléctrica a los abonados de Cebreiro que toman actualmente servicio de UDESА. Término de El Pino.

Características: Línea media tensión aérea a 20 KV de 1.714 metros de longitud, que parte de la línea media tensión a centro de transformación Quintas, expediente 33.934, y final en el centro de transformación a construir en Cebreiro de 100 KVA aéreo, relación de transformación 20.000 ± 2,5 - 5 por 100/398-230 V. Red de baja tensión en conductor RZ.

Presupuesto: 17.129.407 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 3 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.271-2 (85661).

Expediente número 50.535

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona de Cines-Tejera, Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

Características: Línea de media tensión aérea de 15/20 KV, de 112 metros, con origen en la denominada Cesuras-Limiñán (expediente 26.894), en conductor LA-30 sobre apoyos de hormigón. Alimentará esta línea al centro de transformación de Cines-Tejera, que se reforma, tipo intemperie, 250 KVA, con relación de transformación 15 2,5 5 por 100/398-230 KV, dotado del reglamentario aparellaje de maniobra y protección. Red de baja tensión a 380/220 V con una longitud de 1.876 metros en conductor RZ de 25,50 y 95 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón y en fachadas, en los lugares de Quintela y Piñeira.

Presupuesto: 4.219.356 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 3 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.269-2 (85659).

Expediente número 23.924

A los efectos previstos en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica a los abonados de Malpica, lugar de Punta Plancha.

Características: Línea media tensión subterránea a 15/20 KV, de 95 metros, en conductor de aluminio de 95 milímetros cuadrados, que enlazará la línea aérea existente de alimentación de centro de transformación Punta Plancha (expediente 23.924) con el cable subterráneo, asimismo existente al centro de transformación del Puerto (expediente 23.924. Estación transformadora tipo intemperie, en sustitución de la estación transformadora tipo caseta existente en Punta Plancha, para 250 KVA, dotada del reglamentario aparellaje de maniobra y protección.

Presupuesto: 3.094.558 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 3 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.268-2 (85658).

Expediente número 51.135

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Hidroeléctrica del Zarzo, Sociedad Anónima», calle Mancebo, 6. Puente deume.

Finalidad: Mejorar la calidad de suministro de energía eléctrica a los abonados de la villa de Puente deume.

Características: Línea media tensión, subterránea a 15/20 KV, de 782 metros de longitud, que sustituye a un tramo aéreo de la línea media tensión Aguabar-Puentedeume.

Presupuesto: 7.484.911 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 4 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-5.359-D (85620).

Instalaciones de gas. Expediente número 86/065 G.L.P.

A los efectos previstos en el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se abre información pública sobre otorgamiento de concesión administrativa de la siguiente instalación de gas:

Peticionario: «Butano, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Arcipreste de Hita, número 10, Madrid-15.

Finalidad: Almacenamiento y distribución de gases licuados del petróleo a 570 viviendas, locales comerciales, comunitarios y de servicios, a construir en urbanización polígono de «Haciadama I», sita en el lugar de Acea da Má, Ayuntamiento de Culleredo.

Características: Seis depósitos enterrados de chapa de acero, de 12 milímetros de espesor y 19.070 l/u.

Red general de distribución de 1.074 metros de longitud, en tubo de acero estirado, de 40 milímetros de diámetro, que discurre totalmente en zona ajardinada de la urbanización.

Presupuesto: 8.405.676 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 6 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-5.390-D (88334).

LUGO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación (expediente 2.207 AT).

a) Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.

b) Emplazamiento: Ayuntamiento de Bóveda.

c) Finalidad: Mejora del suministro en Martín.

d) Características principales: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea Concheiros-Bustelo y final en el centro de transformación «San Cristóbal», con una longitud de 225 metros. Centro transformación intemperie, apoyos de hormigón, uno situado en San Cristóbal y otro en Martín, 50 KVA, 20.000/380/220 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.267.888 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta

Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugo, 24 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-7.526-2 (88341).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 2.206 AT.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.

b) Emplazamiento: Ayuntamiento de Portomarín.

c) Finalidad: Mejora del suministro en Cabanas, Tojibo y Vilarinho.

d) Características principales: Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo número 95 de la línea Herrería-Portomarín y final en el centro de transformación Cabanas, con una longitud de 445 metros, centro de transformación intemperie, apoyo de hormigón, 25 KVA 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.883.217 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 24 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-7.529-2 (88344).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación (expediente 2.209 AT):

a) Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.

b) Emplazamiento: Ayuntamiento de Saviñao.

c) Finalidad: Mejora del suministro en Vilatán.

d) Características principales: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el centro de transformación «Freán» y final en el centro de transformación «Vilatán», con una longitud de 578 metros. Centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.998.156 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el

plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugo, 24 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-7.525-2 (88340).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.205 AT.

A) Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Díez, número 95.

B) Emplazamiento: Ayuntamiento de Palas de Rey.

C) Finalidad: Mejora del suministro en San Jorge, Leboeira, Godeseda, Xancela, Fonte de Cervos y Fontefría.

D) Características principales: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón, origen en el poste número 51 de la línea Palas de Rey-Friol y final en los C. T. Leboeira, Codeseda y Fontefría, con unas longitudes de 1.164 metros la línea al C. T. Leboeira; 1.938 la línea al C. T. Fontefría y 104 metros la línea al C. E. Codeseda. Centros de transformación en Leboeira, Fontefría y Godeseda de 25, 25 y 50 KVA, respectivamente, 20.000/398 (230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100). Líneas de baja tensión, conductores aislados.

E) Procedencia de los materiales: Nacional.

F) Presupuesto: 18.501.118 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 24 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial.-7.623-2 (89007).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación (expediente 2.210 AT).

a) Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.

b) Emplazamiento: Ayuntamiento de Guntín.

c) Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en Vilamea.

d) Características principales: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo de la línea Lamela-Fojoiro y final en el centro de transformación proyectado, con una longitud de 160 metros. Centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 25 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25, apoyos de hormigón.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.245.035 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y

formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugo, 24 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.528-2 (88343).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación (expediente 2.204 AT):

- Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Guntín.
- Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en El Picato.
- Características principales: Línea de media tensión, 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo de la línea Chantada-Lamas de Prado y final en el centro de transformación «Picato», con una longitud de 160 metros. Centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100. Líneas de baja tensión, conductores aislados, con una longitud de 936 metros.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 3.628.420 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugo, 24 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.527-2 (88342).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 2.211 AT.

- Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Incio.
- Finalidad: Mejora del suministro en Airexe, Cortellas, Regondo y otros.
- Características principales: Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea Incio-Toimil y final en el centro de transformación aéreo Castro, con una longitud de 612 metros, centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 50 KVA 20.000 398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 3.219.040 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 25 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.531-2 (88346).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 2.208 AT.

- Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense. Sáenz Díez, 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Samos.
- Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en Montán.
- Características principales: Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea derivación a centro de transformación de Zoo y final en el centro de transformación Montán, con una longitud de 970 metros, centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón, 25 KVA 20.000 398/4230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 7.380.241 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 25 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.530-2 (88345).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.212 AT.

- Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Díez, número 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Palas de Rey.
- Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en Penela-Carteire.
- Características principales: Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en Penelas, de 25 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5$ por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25 apoyos de hormigón.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 4.686.791 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 26 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.620-2 (89004).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y

declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.213 AT.

- Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Díez, número 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Sarria.
- Finalidad: Mejora del suministro en San Fiz y César.
- Características principales: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo número 7 de la línea a C. T. Pape y final en el C. T. Fiz, con una longitud de 666 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en San Fiz, 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25 apoyos de hormigón.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 6.718.840 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 26 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.621-2 (89005).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.218 AT.

- Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Díez, número 95.
- Emplazamiento: Ayuntamiento de Guntín.
- Finalidad: Mejora del suministro en la parroquia de Entrambasaguas.
- Características principales: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en un apoyo de la línea al C. T. de Fojoiro y final en el Penelas, con una longitud de 938 metros. Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en un apoyo metálico final de línea de la LMT a C.T. Serván, con una longitud de 1.727 metros y final en el C. T. Sear. Centro de transformación intemperie, apoyos de hormigón 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100, sito en Penelas. Centro de transformación sito en Sear, tipo intemperie, apoyo de hormigón, 50 KVA 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 7.609.230 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 26 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.622-2 (89006).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y

declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.215 AT.

A) *Peticionario*: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Diez, número 95.

B) *Emplazamiento*: Ayuntamiento de Friol.

C) *Finalidad*: Mejora del suministro eléctrico en Tain.

D) *Características principales*: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo 2 de la línea Carlin-Seijo, y final en el C. T. Tain, con una longitud de 690 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en Tain, 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

E) *Procedencia de los materiales*: Nacional.

F) *Presupuesto*: 2.983.718 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 27 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.616-2 (89000).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.216 AT.

A) *Peticionario*: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Diez, número 95.

B) *Emplazamiento*: Ayuntamiento de Taboada.

C) *Finalidad*: Mejora del suministro eléctrico en San Esteban de Ansar, Bouzal y Cal de Mourelle, primera fase.

D) *Características principales*: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en el apoyo número 22 de la línea Taboada-Taboada dos Freires y final en el C. T. San Esteban, con una longitud de 1.190 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en San Esteban, 25 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

E) *Procedencia de los materiales*: Nacional.

F) *Presupuesto*: 3.725.203 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 27 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.617-2 (89001).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.217 AT.

A) *Peticionario*: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Diez, número 95.

B) *Emplazamiento*: Ayuntamiento de Sarria.

C) *Finalidad*: Mejora del suministro eléctrico en Loseiro.

D) *Características principales*: Línea M. T. 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea Reboredo-Caldor y final en el C. T. Loseiro, con una longitud de 990 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón, sito en Loseiro, 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25, apoyos de hormigón.

E) *Procedencia de los materiales*: Nacional.

F) *Presupuesto*: 9.395.080 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 27 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.618-2 (89002).

★

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente: 2.214 AT.

A) *Peticionario*: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Diez, número 95.

B) *Emplazamiento*: Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

C) *Finalidad*: Mejora del suministro en Gullade.

D) *Características principales*: Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea M. T. a C. T. Noceda y final en el C. T. Gullade, con una longitud de 1.273 metros. Centro de transformación, intemperie, apoyos de hormigón 50 KVA, 20.000/398/230 V $\pm 2,5 \pm 5$ por 100.

E) *Procedencia de los materiales*: Nacional.

F) *Presupuesto*: 3.876.140 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, números 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 27 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial.—7.619-2 (89003).

ORENSE

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se someten a información pública las peticiones formuladas por «Unión Eléctrica-FENOSA, Sociedad Anónima», para el establecimiento y declaración en concreto de su utilidad pública, de las instalaciones eléctricas de media tensión incluidas en el Plan de Electrificación Rural de Galicia, que a continuación se reseñan, en las que se emplearán materiales normalizados de procedencia nacional.

Expediente número 2.999-AT: Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 1.517 metros de

longitud, con origen en la línea de media tensión «Conchas-Celanova» y final en el centro de transformación proyectado, con 50 KVA, 20.000/380-220 V, en Cimadevila (Lobeira). Redes de baja tensión en el sector. Presupuesto: 8.836.406 pesetas.

Expediente número 3.000-AT: Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 573 metros de longitud, con origen en el apoyo proyectado con el número 1 de la línea de media tensión existente a la central de Villarino de Conso y final en el centro de transformación proyectado, con 25 KVA, 20.000/380-220 V, en San Cristóbal (Villarino de Conso).

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 442 metros de longitud, con origen en el apoyo número 81 de la línea de media tensión de doble circuito «Bao-Villarino de Conso» y final en el centro de transformación proyectado, con 50 KVA, 20.000/380-220 V, en Conso y La Veiga (Villarino de Conso). Presupuesto: 9.987.349 pesetas.

Expediente número 3.001-AT: Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 127 metros de longitud, con origen en un apoyo metálico de la línea de media tensión «Leboreiro-Regueiro» y finalizará en el centro de transformación proyectado, con 50 KVA, 20.000/380-220 V, en Regueiro (Parada del Sil). Redes de baja tensión en el sector. Presupuesto: 6.248.695 pesetas.

Expediente número 3.002-AT: Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 243 metros de longitud, con origen en la línea de media tensión existente al centro de transformación de Vecoña y final en el centro de transformación de 100 KVA, 20.000/380-220 V, proyectado en Vecoña (Bobrás). Redes de baja tensión en el sector. Presupuesto: 4.556.844 pesetas.

Expediente número 3.004-AT: Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 1.529 metros de longitud, con origen en el apoyo número 11 de la línea de media tensión al centro de transformación de Espineiros y final en el centro de transformación proyectado, con 100 KVA, 20.000/380-220 V, en Vilar de Flores (Allariz). Redes de baja tensión a 380/220 V, en el sector. Presupuesto: 7.775.252 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Curros Enríquez, 1, 4.º, Orense), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 26 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—7.570-2 (88639).

PONTEVEDRA

Resolución por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra que se cita

Se señala la fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado: Línea a 20 kV CT de Fontenla-Goñán, en el término municipal de Tomiño, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, declarado de utilidad pública, en concreto, por esta Delegación Provincial, Junta de Galicia, de fecha 17 de abril de 1985, y cuya urgente ocupación fue otorgada a medio del Decreto de esta Junta de 18 de septiembre de 1986, número 295/1986 («Diario Oficial de Galicia» número 204, de 21 de octubre), expediente AT número 120/84.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 57, 58 y 59 de su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en

el artículo 31 del apartado 6.º del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, he acordado señalar el próximo día 16 de diciembre de 1986, a partir de las diez treinta horas, para llevar a cabo, en el propio terreno el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los mismos, que son los que figuran en la relación que se acompaña, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los

últimos años que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos o un Notario.

Vigo, 18 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial, Jesús Gayoso Álvarez.-7.489-2 (87700).

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea MT y CT de Fontenla-Goñán, provincia de Pontevedra, Ayuntamiento de Tomiño

Finca			Nombre, apellidos y domicilio del propietario	Afección			
Número	Paraje	Cultivo		Apoyo		Vuelo	
				Número	Superficie ocupada en m ²	Longitud - m	Superficie afectada en m ²
1	Marco	Labor	Francisco Rodríguez León. Vivero Angulas-Goñán	-	-	50	530
5	Marco	Monte	Benilde Álvarez Blanco. Tollo-Goñán	2	2	54	1.110
7	Marco	Monte	Eugenio González Gómez. Avenida Frago- so, 69, 6.º C. Vigo	-	-	94	1.800
17	Carballeira	Monte	Desconocido	-	-	14	200
21	Carballeira	Monte	Arsenio Otero Barros. Tollo-Goñán	5	1	5	65
22	Carballeira	Monte	Lito González Pereira. Tollo-Goñán	5	1	28	510
24	Fonte da Vila	Inculto	José A. Díaz de Robles Fernández. El Arenal, sin número. Cabañas (La Coruña)	-	-	60	1.375
27	Fonte da Vila	Monte	Desconocido	7	1	42	750
28	Fonte da Vila	Monte	Desconocido	-	-	5	30
29	Fonte da Vila	Monte	Desconocido	7	1	12	145
30	Fonte da Vila	Monte	Desconocido	-	-	5	55
31	Fonte da Vila	Monte	Desconocido	-	-	12	200
32	Paciños	Monte	Francisco Pousa Carrera. Tollo-Goñán	-	-	2	10
36	Agro	Labor	Desconocido	-	-	56	400
37	Agro	Matorral	Amadeo Martínez Fernández. Soutelo	8	2	24	250
38	Vega Tollo	Matorral	Miguel Martínez Martínez. Soutelo	-	-	2	10
40	Vega Tollo	Matorral	Manuel Fernández Carrera. Tollo-Goñán	9	2	60	685
41	Vega Tollo	Matorral	Enrique Portela Moure. Tollo-Goñán	-	-	5	22
42	Vega Tollo	Matorral	Enrique Portela Moure. Tollo-Goñán	-	-	2	17
43	Vega Tollo	Inculto	Emma Gómez Carrera. Goñán	-	-	5	30
44	Vega Tollo	Matorral	Lito González Pereira. Tollo-Goñán	-	-	5	30
49	Vega Tollo	Matorral	Emma Gómez Carrera. Goñán	-	-	5	40
60	Vega Tollo	Labor	Menia Pérez. Tollo-Goñán	-	-	5	40
69	Vega Tollo	Labor	Carmen Mella Rodríguez. Tollo-Goñán	-	-	3	25
77	Vega Tollo	Labor	José A. Díaz de Robles Fernández. El Arenal, sin número. Cabañas (La Coruña)	-	-	2	20
80	Vega Tollo	Labor	Desconocido	-	-	3	30
95	Barbella	Monte	Desconocido	11	4	20	195
97	Barbella	Monte	Desconocido	-	-	18	220
98	Barbella	Monte	Desconocido	-	-	18	275
99	Barbella	Monte	Desconocido	-	-	30	480
110	Barbella	Labor	Menia Pérez. San Roque-Goñán	-	-	5	35
116	Barbella	Labor	Alejandro Alonso. Calla-Goñán	-	-	8	75

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones Provinciales

CORDOBA

Resolución sobre solicitud para declarar la condición mineral de las aguas procedentes de un manantial en término de Lucena

El Delegado provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba,

Hace saber: Que por don Gonzalo Valenzuela Ruiz, vecino de Cabra (Córdoba), con domicilio en avenida de José Solís, número 77, con DNI número 30.392.204, se ha presentado en esta

Delegación Provincial instancia haciendo constar que es propietario de una finca nombrada «La Yegüeriza de los Dávalos», en término municipal de Lucena, que linda con el río Anzur, habiendo descubierto a unos 500 metros de la finca y aguas arriba del citado río y en el propio cauce un manantial que lleva en disolución cloruro sódico con una riqueza de 16º Baumé y solicita se declare la condición mineral de las aguas.

Que la situación del citado manantial está determinada por la convergencia del meridiano 4º 36' 20" con el paralelo 37º 22' 05", referidos al de Greenwich.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 3 de septiembre de 1986.-Juan Antonio Hinojosa Bolívar.-5.567-D (88667).

Consejería de Fomento y Turismo

Delegaciones Provinciales

CADIZ

Declaración de terrenos francos y registrables por concurso de concesiones directas de explotación minera

El Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía en Cádiz hace saber: Que como consecuencia del concurso de registros mineros celebrado en esta Delegación Provincial con fecha 6 de octubre de 1986, se ha declarado franco y registrable el terreno comprendido en las concesiones de explotación siguientes:

Número 983. «San José». 160 pertenencias. Villamartin. Petróleo.

Número 992. «Demasia a San José». 12 pertenencias. Villamartin. Petróleo.

Número 993. «Segunda demasia a San José». 11 pertenencias. Villamartin. Petróleo.

Número 997. «Nueva Pepita». 346 pertenencias. Arcos de la Frontera. Petróleo.

Número 998. «Nueva María del Carmen». 180 pertenencias. Conil de la Frontera. Petróleo.

Número 999. «María Luisa». 150 pertenencias. Rota. Petróleo.

Número 1.049. «Tipheo». 20 pertenencias. San Fernando. Hierro.

Número 1.055. «Titea segunda». 40 pertenencias. Chiclana de la Frontera. Hierro.

Número 1.122. «Paz». 588 pertenencias. Chiclana de la Frontera y Conil de la Frontera. Hierro.

Número 1.128. «Virgen de las Montañas». 100 pertenencias. Villamartín. Hierro y oro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, a fin de que por los interesados pueda ser solicitado dicho terreno, transcurridos ocho días a partir de la presente publicación.

Cádiz, 16 de octubre de 1986.—El Delegado provincial.—20.275-E (88633).

GRANADA

Iniciación de la declaración de la condición de minero-medicinal de cinco manantiales

La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía en Granada, hace saber: Que por don Manuel Esturillo Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal, y en nombre y representación de ese Ayuntamiento, se solicita la iniciación de la declaración de la condición de minero-medicinal de las aguas emergentes de cinco manantiales conocidos con el nombre de «Baños de Urquiza», ubicados en la proximidad del río Dúrcal, en el pago del Baño y en terrenos que se manifiesta propiedad del Ayuntamiento de Dúrcal.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada 6 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial, José María Delgado Molina.—5.496-D (89477).

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Resolución por la que se resuelve el contrato de obras de construcción de 86 viviendas en Carmona (Sevilla), suscrito con don Alvaro Villagrasa Martínez, expediente SE-84/020-V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones realizadas a don Alvaro Villagrasa Martínez, se procede a la notificación de lo ordenado por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes con fecha 13 de septiembre de 1986, y cuya parte dispositiva literalmente dice:

«He resuelto:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de ejecución de obras de construcción de 86 viviendas en Carmona (Sevilla), objeto del expediente SE-84/020-V, formalizado con don Alvaro Villagrasa Martínez en documento administrativo de fecha 21 de febrero de 1985.

Segundo.—Proceder a incautar la fianza definitiva constituida por el adjudicatario.

Tercero.—Ordenar la inmediata recepción única y definitiva de las obras, así como la liquidación del contrato.

Cuarto.—Ordenar la valoración por los Servicios Técnicos de los daños y perjuicios causados por el contratista con su incumplimiento y proceder a su reclamación.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.—El Consejero.—Firmado.—Sellado.—Jaime Montaner Roselló.»

Para que conste y surta los efectos de notificación al interesado con la advertencia de que contra la anterior podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar del siguiente a su publicación, extiendo y firmo la presente.

Sevilla, 13 de noviembre de 1986.—El Secretario general técnico, Juan Garrido Mesa.—20.276-E (88634).

Parcela	Metros cuadrados a expropiar	Propietario	Cultivo
1	11,90	Don Ramón González. Bar Cruce	Prado
2	28,80	Don Ramón González. Bar Cruce	Prado
6	337,50	Don José María Pravia. Trasmonte	Prado
9	156,00	Don Manuel Suárez. Valduno	Prado
11	47,00	Don Amable Iglesias. Trasmonte	Prado
14	59,40	Comunal	Erial
15	15,00	Don Manuel Casero. Los Peñeos	Prado
17	12,00	Don Manuel Valdés. Oviedo	Prado

Oviedo, 1 de diciembre de 1986.—El Consejero, Faustino Glez Alcalde.—20.357-E (89043).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Consejería de Industria y Comercio

Resoluciones por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.634, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2/20 KV en Bergasilla, de 1.036 metros, con origen en el apoyo número 20 de la línea al centro de transformación «Bergasilla Bajera», y final en el centro de transformación tipo intemperie de 25 KV 20.000/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado de 3 x 50 + 1 x 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Real

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Interior y Administración Territorial

Edicto

Aprobado el proyecto de las obras de camino de Otero a Molín de Xilo (Las Regueras), incluidas en el Plan Ordinario de Cooperación 1986 y declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de este Principado la ocupación de los terrenos que se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 26 de diciembre, a las nueve horas, se procederá en el Ayuntamiento de Las Regueras, para, en su caso, posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo presentarse por parte de los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56 del Reglamento de Expropiación de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación:

Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984, y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.—El Consejero, Emilio Pérez Ruiz.—7.494-15 (87705).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.770, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV «Huércanos-Uruñuela», en Uruñuela, consistente en intercalar un nuevo apoyo de hormigón en el tramo comprendido entre los apoyos 11 y 12.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984, y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.—El Consejero, Emilio Pérez Ruiz.—7.495-15 (87706).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-12.550, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante en la línea a 13,2 KV «Uruñuela-Torremontalbo», consistente en suprimir diez apoyos de madera (números 14 a 26) y colocar en su lugar uno metálico y cuatro de hormigón. Tendrá una longitud de 669 metros, empleándose conductores de cable Al-Ac de 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984, y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de noviembre de 1986.—El Consejero, Emilio Pérez Ruiz.—7.496-15 (87707).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Industria,
Comercio y Turismo

Dirección Regional de Industria

Resolución sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión

Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria, a instancia del peticionario, solicitando declaración, en concreto, de su utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y capítulo II del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».
- Domicilio: Calderón de la Barca, 16, Alicante.

c) Lugar de establecimiento: Murcia, zona Cabezo Cortado.

d) Términos municipales afectados: Murcia.

e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación de suministro.

f) Presupuesto: 3.052.060 pesetas.

g) Línea eléctrica:

Origen: Línea «Cabezo Cortado-Hipero».
Final: C. T. I. Pegama.
Longitud: 625 metros.
Tensión de suministro: 20 KV.
Conductores: LA-110.
Aisladores: E-1.503.
Apoyos: Metálicos.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las Entidades afectadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos de la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento.

Murcia, 3 de octubre de 1986.—El Director regional de Industria, Miguel Caballero Sandoval.—5.221-D (88330).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria,
Comercio y Turismo

Servicios Territoriales de Industria

ALICANTE

Por «Florencio Picó, Sociedad Limitada», con domicilio en Alguenía (Alicante), calle Queipo de Llano, 8, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación denominado «Solana», de cuatro cuadrículas mineras, para el recurso de calizas marmóreas, en el término municipal de La Romana (Alicante), habiéndole correspondido el número 2.461 de la provincia de Alicante.

La superficie de este permiso es la comprendida dentro del polígono cuyos vértices quedan determinados por la intersección de los siguientes meridianos y paralelos, referidos al meridiano de Greenwich:

Meridianos	Paralelos
0° 58' 00" W	38° 21' 00" N
0° 57' 20" W	38° 21' 00" N
0° 57' 20" W	38° 21' 40" N
0° 58' 00" W	38° 21' 40" N

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que dentro de él puedan presentarse ante este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alicante, 11 de septiembre de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Domenech Carbonell.—5.073-D (86668).

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea a 66 KV que se cita

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de reparto primario de energía eléctrica, a la tensión de 66 KV, entre el apoyo número 84 de la línea «Elche-San Javier» y la S. T. «El Molar», en el término de San Fulgencio (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a propuesta del Servicio correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea aérea a 66 KV, anteriormente indicada, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud 514 metros. Tres conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección total. Cinco aisladores de vidrio «Esperanza E-70/127». Origen en el apoyo número 84 de la línea «Elche-San Javier» y final en la S. T. «El Molar», afectando al término municipal de San Fulgencio (Alicante), y cuya finalidad es la de reparto primario de energía eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se reseñan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 6 de octubre de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Domenech.—4.891-D (88326).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Consejería de Industria,
Comercio y Turismo

Servicios Provinciales de Industria
y Energía

HUESCA

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

AT-99/86

Peticionario: «ENHER, S. A.». Paseo de Gracia, número 132, Barcelona.

Finalidad: Mejora red distribución energía eléctrica, términos municipales de Zaidín y Ballobar (Huesca).

Características: Expediente AT-99/86. Línea aérea a 25 KV., de 1.915 metros de longitud; con origen en 1/25 KV., Fraga-Zaidín-Akolea, y final

en 1/25 KV., derivación a centro de transformación 380 FR-Textil (línea Fraga-Ballobar-Alcolea); conductores de aluminio-acero, LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio, Arvi-42; apoyos metálicos y hormigón.

Presupuesto: 5.170.000 pesetas.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en este Servicio Provincial, sito en plaza Cervantes, número 1, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 26 de noviembre de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comche.—7.522-7 (88038).

TERUEL

Visto el expediente de solicitud de permiso de investigación, promovido por la Empresa «Portome, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcañiz (Teruel), avenida de Aragón, 89, 1.º, en fecha 20 de diciembre de 1984;

Tramitado en forma reglamentaria, visto el informe del personal técnico de la Sección de Minas y no existiendo ninguna alegación, este Servicio Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973,

Ha resuelto otorgar a «Portome, Sociedad Anónima» el siguiente permiso de investigación:

Nombre: Ortega I.

Número: 5.716.

Término municipal: Crivillén.

Provincia: Teruel.

Recurso a investigar: Arcillas.

Superficie: Una cuadrícula minera.

Plazo de duración: Tres años.

El permiso de investigación se concede sin perjuicio de terceros y se registrará por los artículos que le afectan de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Los trabajos de investigación, deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución.

Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en este Servicio Provincial un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director facultativo responsable.

Teruel, 7 de noviembre de 1986.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—5.419-D (86705).

ZARAGOZA

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 10 KV de Urries a Undues de Lerda (AT 14/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, a 10 KV, de la línea derivación a Urries, a la ET de Undues de Lerda, situada en término municipal de Urries, Sos del Rey Católico y Undues de Lerda, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente

documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, diciembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 10.097.902 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada CTNE y Servicio Provincial de Carreteras.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Línea derivación a Urries.

Final: ET de Undues de Lerda.

Longitud: 6.333 metros.

Recorrido: Término municipal de Urries, Sos del Rey Católico y Undues de Lerda.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: LA-56, LA-110 y LA-30.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—4.996-D (87012).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de seccionamiento en la línea «Isuerre-Longás» (AT 29/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar un apoyo de seccionamiento en la línea eléctrica aérea a 10 KV «Isuerre-Longás», situada en término municipal de Lobera de Onsella, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, enero de 1985, con presupuesto de ejecución de 543.639 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Apoyo número 17 de la línea «Isuerre-Longás», derivación a Lobera de Onsella.

Final: Apoyo número 18 de seccionamiento instalado en la misma línea.

Longitud: 261,3 metros.

Recorrido: Término municipal de Lobera de Onsella.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálico.

Zaragoza, 7 de octubre de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—4.997-D (87013).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, a 15 KV, de ETD «Monzalbarba» a ET «Barrio San José», término municipal de Zaragoza (AT 11/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aérea-subterránea, trifásica, a 15 KV, de ETD «Monzalbarba» a ET «Barrio San José», situada en término municipal de Zaragoza, barrio de Monzalbarba, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, diciembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 4.558.507 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada, que fueron enviados a «ERZ, Sociedad Anónima».

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea-subterránea:

Origen: ETD «Monzalbarba».

Final: ET «Barrio San José».

Longitud: 1.038 metros el tramo aéreo, y 45 metros el subterráneo.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza, barrio Monzalbarba

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-110 y cable 3x1x150 milímetros cuadrados Al.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Zaragoza, 7 de octubre de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-4.999-D (87015).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica «SET 45/15 KV Urcamusa-ET de TVE», término municipal de La Muela (AT 57/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aéreo-subterránea, a 15 KV, de doble circuito en un primer tramo y sencillo hasta la ET de TVE, situada en término municipal de La Muela, destinada a mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 3.915.267 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada: Servicio Provincial de Carreteras, Departamento de Agricultura, CTNE y Ayuntamiento de La Muela.

Características de la instalación

Línea eléctrica aéreo-subterránea:

Origen: SET 45/15 KV Urcamusa.

Final: ET de TVE.

Longitud: 560 metros total: 60 metros subterráneos y 500 metros aéreos.

Recorrido: Término municipal La Muela.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Dos circuitos de 389 metros. Un circuito de 171 metros.

Conductores: 2 (3x1x240 milímetros cuadrados Al), 12/20 KV, y LA-56.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 8 de octubre de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-4.998-D (87014).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de 400 KVA en calle Hernán Cortés, 27, de Zaragoza (AT 225/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora de tipo subterráneo, situada en Zaragoza, calle Hernán Cortés, número 27, destinada a suministrar energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por don Rafael Prieto Pineño, Ingeniero industrial, en Zaragoza, noviembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.806.320 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 400 KVA.

Tensiones: 10/0,380/0,220 KV.

Tipo: Subterránea.

Zaragoza, 9 de octubre de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-5.040-D (87017).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica a 15 KV a ET «Plaza Las Peñetas» del barrio de Miralbueno, Zaragoza (AT 76/85)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aéreo-subterránea, trifásica, simple circuito, situada en término municipal de Zaragoza, barrio de Miralbueno, destinada a mejorar las condiciones de suministro en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 755.042 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de

Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada: CTNE y Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación

Línea eléctrica aéreo-subterránea:

Origen: Línea ETD «Carretera Madrid-carretera Aeropuertos».

Final: ET «Plaza Las Peñetas».

Longitud: 127 metros línea aérea y 70 metros línea subterránea.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza, barrio Miralbueno.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-30 y 3x1x95 milímetros cuadrados Al.

Apoyos: Hormigón.

Zaragoza, 15 de octubre de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-5.039-D (87016).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 400 KVA en calle Cariñena, sin número, de Zaragoza (A. T. 104/1985)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora subterránea situada en Zaragoza, Cariñena, sin número, esquina calle Escoriaza y Fabro, destinada a suministrar energía eléctrica a nuevos abonados, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, mayo 1985, con presupuesto de ejecución de 2.737.722 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segundo.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 400 KVA.

Tensiones: 10/0,380/0,220 KV.

Tipo: Subterránea, con tres celdas metálicas y el siguiente aparellaje:

Dos celdas de acometida, entrada y salida de línea, cada una con un interruptor-seccionador tripolar para 17,5 KV y 630 A con c. p. t.

Una celda de protección y maniobra con un interruptor-seccionador tripolar para 17,5 KV y 400 A y fusibles de APR.

Un transformador trifásico de 400 KVA de 10/0,380/0,220 KV.

Zaragoza, 27 de octubre de 1986.-El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.-5.266-D (88332).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Industria
y Comercio

Delegaciones Provinciales

CIUDAD REAL

Resoluciones por las que se autorizan y declaran de utilidad pública las siguientes instalaciones eléctricas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.972, incoado en esta Delegación Provincial, a instancias de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes: Línea subterránea, en doble circuito a 15 KV, de 560 metros de longitud, en el término municipal de Socuellamos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Ha resuelto: Aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 22 de octubre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.019-C (85967).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.975, incoado en esta Delegación Provincial, a instancias de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes: Línea aérea, a 15 KV, de 12.152 metros en finca «Las Tajoneras» y «Pajareras», en el término municipal de Villahermosa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por

Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Ha resuelto: Aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 22 de octubre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.020-C (85988).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.944, incoado en esta Delegación Provincial, a instancias de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes: Línea subterránea, de 500 metros, y centro de transformación interior de 2 x 630 KVA, en el término municipal de Ciudad Real, paraje «Ciudad Jardín Oeste».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Ha resuelto: Aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 28 de octubre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.024-C (85992).

★

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.800, incoado en esta Delegación Provincial, a instancias de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes: Línea aérea a 132 KV, de 4.991 metros, en el término municipal de Ciudad Real, paraje Sub. «Santa Teresa».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966, y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Ha resuelto: Aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Ciudad Real, 30 de octubre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.023-C (85991).

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: SI-77.097.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Construcción parcial de la red de baja tensión en Miguelurtura.

Emplazamiento de la instalación: Miguelurtura. Características: Red de baja tensión a 380/220 V. y 11.733 metros de longitud, de los

que 5.451 metros corresponden a la red existente que se conserva y el resto a la nueva red que se proyecta, afectando a un total de 870 abonados, de los que 514 son monofásicos, 11 trifásicos y el resto con acometida existente normalizada que se conserva, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Presupuesto: 22.346.583 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 7 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.610-C (88977).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: SI-77.096.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Construcción de nueva red en Alhambra.

Emplazamiento de la instalación: Alhambra.

Características: Red de baja tensión a 380/220 V. y 8.097 metros de longitud, de los que 2.249 corresponden a la red existente que se conserva y el resto a la nueva red que se proyecta, afectando a un total de 564 abonados, de los cuales 523 son abonados monofásicos, tres abonados trifásicos y 18 abonados con acometida normalizada ya existente que se conserva, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Presupuesto: 15.961.954 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 7 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorigo Balseras.-18.611-C (88978).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-52.926.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Reforma y actualización de su red de distribución.

Emplazamiento de la instalación: Valverde.

Características: Red de baja tensión a 380/220 V. y 3.635 metros de longitud, de los que 3.388 metros corresponden a nueva red que se proyecta y el resto a red ya existente que se conserva, afectando a un total de 201 abonados, de los que 173 son abonados monofásicos, cinco trifásicos y 23 abonados con acometida normalizada.

zada ya existente que se conserva (obra perteneciente a Planer-85).

Presupuesto: 8.257.568 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 12 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.612-C (88979).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: SI-77.095.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Reforma y mejora de sus instalaciones.

Emplazamiento de la instalación: Almadén.

Características: Red de baja tensión a 380/220 V. y 13.487 metros de longitud, de los que 11.044 corresponden a nueva red que se proyecta y el resto a red ya existente que se conserva, afectando a un total de 1.213 abonados, de los que 990 son abonados monofásicos, 22 trifásicos y 196 con acometida normalizada ya existente que se conserva.

Presupuesto: 32.273.317 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.614-C (88981).

Resolución por la que se autoriza y declara de utilidad pública la siguiente instalación eléctrica

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.982, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales y emplazamiento son los siguientes: Red de baja tensión, de 3.213 metros, en Puebla del Príncipe.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 2619/1966 y Decreto 2617/1966, y por las atribuciones conferidas por Real Decreto 2569/1982, y demás normativas sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto aprobar el proyecto de la instalación descrita, autorizar la misma y declarar en concreto su utilidad pública.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.613-C (88980).

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-53.043.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Reforma y mejora de su red de distribución.

Emplazamiento de la instalación: Puebla del Príncipe.

Características: Línea aérea, trifásica, a 15 kV. y 288 metros de longitud, con origen en el apoyo existente en la línea actual de Puebla del Príncipe a Almedinas, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y final en centro de transformación proyectado, cuya potencia de transformación es de 250 kVA.

Presupuesto: 3.742.054 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.616-C (88983).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-53.044.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Alimentar a la red de distribución.

Emplazamiento de la instalación: Alcubillas.

Características: Línea aérea, trifásica, a 15 kV. y 67 metros de longitud, con origen en la línea denominada Villanueva de los Infantes-Alcubillas, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y final en centro de transformación número 3 proyectado, cuya potencia de transformación es de 160 kVA.

Presupuesto: 1.101.650 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.617-C (88984).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se

somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-53.042.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Alimentar la red de distribución necesaria para nuevas instalaciones.

Emplazamiento de la instalación: Alcubillas.

Características: Línea aérea, trifásica, a 15 kV. y 216 metros de longitud, con origen en la línea denominada Villanueva de los Infantes-Alcubillas, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y final en centro de transformación número 2 proyectado, cuya potencia de transformación es de 160 kVA.

Presupuesto: 1.012.650 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.619-C (88986).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración en concreto de su utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-53.045.

Peticionario: «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

Finalidad: Sustitución de línea aérea por subterránea.

Emplazamiento de la instalación: Tomelloso.

Características: Línea subterránea, trifásica, a 20 kV. y 285 metros de longitud, con origen en el apoyo 23 de la línea de cintura, propiedad de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y final en el apoyo número 24.

Presupuesto: 8.219.749 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31, de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ciudad Real, 18 de noviembre de 1986.—El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.—18.618-C (88985).

★

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954; Ley 10/1966, de 18 de marzo; artículo 9.º del Decreto 2617/1966; artículos 16 y 17 del Decreto 2619/1966, y con las atribuciones conferidas en el Real Decreto 2569/1982, se somete a información pública la petición y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente: AT-52.932.

Peticionaria: Antolina Ruiz Ruiz, con domicilio en Aldea San Benito, Almodóvar del Campo, calle Fuente, número 8.

Finalidad: Renovación y ampliación de centro de transformación.

Emplazamiento de la instalación: San Benito.
Características: Línea aérea trifásica, cuya potencia de transformación es de 160 kVA.
Presupuesto: 2.177.672 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas, puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Alarcos, número 31 de esta capital, y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, por escrito duplicado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.
Ciudad Real, 18 de noviembre de 1986.-El Delegado provincial en funciones, Carlos Lorido Balseras.-5.528-D (89479).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Carreteras

Resolución por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Ensanche y mejora de firme de la carretera C-300, tramo Alcalá de Henares-Loeches».

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 1986, ha sido declarada urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra referenciada.

Consecuentemente, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, cuya relación debidamente detallada y descripción de los bienes afectados se contiene en el edicto que se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de diciembre de 1986 y en el tablón oficial de Loeches, Torres de la Alameda, Villalbilla y Alcalá de Henares, en el que, asimismo, se fija el día y hora para el levantamiento de cada una de las actas previas, independientemente de la notificación que en los mismos términos se hace a cada uno de los interesados.

Para una mayor información puede examinarse el plano parcelario del proyecto en las oficinas de esta Dirección General de Carreteras, calle Orense, 60, planta baja, o en los Ayuntamientos anteriormente citados.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Francisco Antón López.-20.673-E (90523).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Transportes, Turismo y Comercio

VALLADOLID

Resolución por la que se hace público la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre los puntos kilométricos 58,5 y 63 de la carretera C-525, por la Bastida y Cilleros de La Bastida. E-11/84-CL

Con fecha 30 de septiembre de 1986 se otorga definitivamente a don Alipio Crisieto Martín la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carre-

tera, entre los puntos kilométricos 58,5 y 63 de la carretera C-525, por La Bastida y Cilleros de La Bastida como hijuela-desviación del servicio de igual clase entre Salamanca y Villanueva del Conde (V-2.960:SA-53)U-153, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes Mecánicos vigentes, el condicionado de la Orden de otorgamiento del servicio base, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre los puntos kilométricos 58,5 y 63 de la carretera C-525, de 6,2 kilómetros de longitud, por la SA-V-2102, con arreglo por el empalme de la carretera de entrada a La Bastida y Cilleros de La Bastida.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes y viernes no festivos.

Clasificación con respecto al ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa reglamentaria, vigente en los transportes por carretera.

Valladolid, 1 de octubre de 1986.-El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.-4.922-D (76045).

Se hace público la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puente Paulón y Valdefuentes del Páramo. E-24/85-CL

Con fecha 2 de octubre de 1986 se otorga definitivamente a «Empresa Ramos, Sociedad Anónima», la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Puente Paulón y Valdefuentes del Páramo, como hijuela-desviación del servicio de igual clase entre La Bañeza y León (V-2.077:LE-39), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes Mecánicos vigentes, el condicionado de la Orden de otorgamiento del servicio base, y entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre Puente Paulón (cruce de las carreteras C-622 y LE-V-4124) y Valdefuentes del Páramo, de 8,7 kilómetros de longitud, pasará por Regueras de Arriba y Azares del Páramo con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Regueras de Arriba para La Bañeza y viceversa.

Del tramo Regueras de Arriba-Puente Paulón, excluido el propio cruce, para La Bañeza y viceversa.

Expediciones: Una, de ida y vuelta, los días laborables, excepto sábados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa reglamentaria, vigente en los transportes por carretera.

Valladolid, 3 de octubre de 1986.-El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.-4.931-D (87367).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALBACETE

Con fecha 31 de octubre de 1986 el Ayuntamiento Pleno ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de prever en dicho Plan General la reserva de suelo necesario para el desvío de la carretera de Jaén, desde su encuentro con la nueva ronda norte de la carretera de circunvalación hasta el punto kilométrico 7,200 de la carretera nacional 323 de

Córdoba a Valencia, al mismo tiempo ha adoptado acuerdo de suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en el territorio afectado por el trazado de la carretera, según se prevé gráficamente en los correspondientes planos, por plazo de un año, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley del Suelo y 117 de su Reglamento de Planeamiento.

Por todo ello se somete a exposición pública por plazo de un mes, tanto la aprobación inicial como la suspensión de licencias.

Albacete, 5 de noviembre de 1986.-El Alcalde.-8.874-A (88578).

AVILES

Por resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 26 de junio del presente año, se declaró la urgente ocupación del edificio denominado Teatro Palacio Valdés, en esta villa.

La relación concreta e individualizada de los bienes afectados, así como de los propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y «Boletín Oficial» de la provincia de Asturias de fecha 3 de junio de 1986.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y actuando por delegación del Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, se señala el día 19 de enero de 1987, a las diez horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Los interesados deberán personarse en este Ayuntamiento el día y hora indicados para trasladarse posteriormente, si es necesario, al lugar de emplazamiento de los bienes afectados.

Los interesados podrán hacerse acompañar a su costa por los Peritos que estimen convenientes y por un Notario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 57 de su Reglamento.

Aviles, 5 de diciembre de 1986.-El Alcalde, Manuel Bernardo Ponga Santamaria.-20.677-E (90527).

BANCO DE ESPAÑA

Bonos del Estado

EMISION 18.12.86

Resolución de la subasta

Peticiones presentadas:

Número: 163.

Importe: 530.931.700.000 pesetas.

Importe adjudicado: 210.000.000.000 de pesetas.

Tipo de interés marginal: 8,50 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 8,207 por 100.

Tipo de interés nominal de la emisión: 8,25 por 100.

Importe bruto del cupón complementario de intereses: 1,498 por 100.

Importe líquido del cupón complementario de intereses: 1,22836 por 100.

Importe efectivo a pagar por título: 9,877,164 por 10,000.

Porcentaje de adjudicación por prorrateo para las peticiones al tipo de interés marginal: 64,655 por 100.

Al haberse adjudicado la totalidad del límite asignado a la presente emisión no habrá período de suscripción a tipo de interés nominal de la misma.

Madrid, 27 de noviembre de 1986.-9.553-A (90362).